CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA RELATIVO A LA FINANCIACIÓN DEL COSTE DE MATERIALES DE PROYECTOS DE OBRAS Y SERVICIOS AFECTOS AL PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO AGRARIO DEL EJERCICIO 2016.

En Sevilla, a 29 de julio de 2016

REUNIDOS

El Excmo. Sr. D. Manuel Jiménez Barrios, Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejero de la Presidencia y Administración Local, en el ejercicio de las competencias que le atribuye la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía; la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía; así como el Decreto 204/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia y Administración Local.

El Ilmo. Sr. D. Antonio Ruiz Cruz, Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 34.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

INTERVIENEN

Ambos en virtud de las atribuciones que tienen conferidas por la legislación vigente, reconociéndose mutuamente capacidad y legitimidad bastante para la firma del presente Convenio de Colaboración.

EXPONEN

Primero.-

La Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 60.1.a) establece como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de régimen local, respetando el artículo 149.1.18ª de la Constitución y el principio de autonomía local, las relaciones entre las instituciones de la Junta de Andalucía y los entes locales, así como las técnicas de organización y de relación para la cooperación y la colaboración entre los entes locales y entre éstos y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En el artículo 63.1.1.° de nuestro texto estatutario se establece, también, que corresponden a la Comunidad Autónoma, en el marco de la legislación del Estado, las competencias ejecutivas en materia de empleo y relaciones laborales, que incluyen en todo caso, las políticas activas de empleo.

Por su parte la Diputación provincial actúa en el ejercicio de sus competencias de cooperación y asistencia económica a los Municipios que le atribuye los artículos 36.1b) de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril y artículos 11 y 13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Segundo.-

Las limitaciones al endeudamiento de las entidades locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector de las Administraciones Públicas establecidas durante el ejercicio 2011 mediante el artículo 14.2 del Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, fue la causa del cambio operado en el modo de financiación de este Programa en relación con el gasto de materiales.

En atención al especial interés social de este Programa, en el ejercicio presupuestario 2016, al igual que ya se hizo en anteriores convocatorias, la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de la Presidencia y Administración Local, contribuirá económicamente al Programa de Fomento de Empleo Agrario, en colaboración con el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), mediante el otorgamiento de subvenciones a las Diputaciones Provinciales para la financiación directa de los costes de adquisición de los materiales necesarios para la ejecución de los proyectos de obras y servicios afectos a dicho programa, cuyas destinatarias finales son las entidades que integran la Administración Local andaluza.

Tercero.-

La situación de las Haciendas Locales no permite a las Corporaciones Locales andaluzas asumir por sí solas la financiación de las obras y servicios incluidos en sus convenios con el Servicio Público de Empleo Estatal.

Cuarto.-

Conforme a lo previsto en el artículo 83 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía, Ley 5/2010, de 11 de junio, los municipios, las provincias y las entidades de cooperación territorial podrán celebrar convenios de cooperación entre sí o con la Comunidad Autónoma de Andalucía para una más eficaz gestión y prestación de servicios de sus competencias; se podrán ejecutar obras o servicios de la competencia de una de las partes, instrumentalizándose mediante la formalización de convenios de cooperación.

Dado el conocimiento y la experiencia que poseen las Diputaciones Provinciales andaluzas en el Programa de Fomento de Empleo Agrario, así como en virtud de las competencias funcionales de asistencia que tienen atribuidas, hacen adecuado arbitrar fórmulas comunes de cooperación económica a los proyectos de obras y servicios municipales incluidos en los convenios con el Servicio Público de Empleo Estatal.

Quinto.-

El presente Convenio de Colaboración se formaliza en el marco de las subvenciones del Programa de Fomento de Empleo Agrario para el ejercicio 2016, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Orden de 14 de junio de 2016, por la que se determinan las normas reguladoras para la concesión de subvenciones por la Junta de Andalucía a las Diputaciones Provinciales destinadas a la financiación de los costes de adquisición de los materiales de los proyectos de obras y servicios afectos al Programa de Fomento de Empleo Agrario, cuya convocatoria se efectúa por Resolución de 17 de junio de 2016.

Por las razones expresadas y en aras de la necesaria coordinación institucional, las partes que intervienen en este Convenio han llegado al presente acuerdo en base a las siguientes,

ESTIPULACIONES

Primera.- Objeto.

La Administración de la Junta de Andalucía y la Excma. Diputación Provincial de Córdoba colaborarán en la financiación del coste de los materiales de las obras y servicios incluidos en los convenios Servicio Público de Empleo Estatal - Corporaciones Locales de la Provincia de Córdoba, en el marco del Programa de Fomento de Empleo Agrario 2016.

Segunda.- Régimen jurídico.

El presente Convenio de Colaboración tiene carácter administrativo y se regirá por sus cláusulas, por el régimen jurídico establecido en el artículo 1 de la Orden de 14 de junio de 2016, por el Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, y por la demás normativa administrativa de general aplicación, además de las Leyes 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía

y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, conforme a lo establecido en el art. 4.1.c) del Texto Refundido de la misma, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Tercera.- Presupuesto, financiación y régimen de pagos.

El importe total de la financiación a aportar en el ámbito territorial de la provincia de Córdoba referido al objeto de este Convenio será de una cuantía máxima de 10.210.017,51 € (diez millones doscientos diez mil diecisiete euros con cincuenta y uno céntimos), siendo el presupuesto máximo aceptado de la actuación. Este importe no puede superar la cuantía del 45% de la aportación que realiza el Servicio Público de Empleo Estatal a dichos proyectos de obras y servicios en aquella provincia para subvencionar los costes salariales y cotizaciones empresariales de aquellos con carácter anual, que asciende conforme a lo aprobado en la Comisión Regional de Seguimiento celebrada el 4 de marzo de 2016 a 22.688.927,80 € (veintidós millones seiscientos ochenta y ocho mil novecientos veintisiete euros con ochenta céntimos).

La Consejería de la Presidencia y Administración Local de la Junta de Andalucía subvencionará el 75% de la cuantía prevista en el apartado anterior, por un importe máximo de 7.657.513,13 € (siete millones seiscientos cincuenta y siete mil quinientos trece euros con trece céntimos), quedando a cargo de la Diputación Provincial de Córdoba el 25% restante que asciende a 2.552.504,38 € (dos millones quinientos cincuenta y dos mil quinientos cuatro euros con treinta y ocho céntimos).

La cantidad a subvencionar por cada proyecto de obra o servicio estará sujeta a los siguientes límites:

a) El 45% de la aportación del Servicio Público de Empleo Estatal en los proyectos de obras.

b) El 10% de la aportación del Servicio Público de Empleo Estatal en los proyectos de servicios.

No obstante, en el caso de proyectos de obras, se podrá superar el porcentaje establecido, siempre que la suma de las subvenciones de los proyectos a afectar por la Entidad Local no sobrepase la cuantía resultante de aplicar un 45% sobre la aportación total que para costes salariales y cotizaciones empresariales le conceda el Servicio Público de Empleo Estatal.

En el supuesto de que los proyectos presentados por las Entidades Locales reflejen una financiación por la Junta de Andalucía del 40% en gastos de materiales y, sin embargo, se requiera aportación municipal para estos, podrá incrementarse hasta el 45% la aportación a realizar por la Junta de Andalucía.

En el supuesto de que en la segunda presentación del Anexo 2 incluido en la Resolución de convocatoria, la aportación del SEPE resulte disminuida respecto a lo certificado inicialmente en la primera presentación del citado Anexo; una vez concluido el plazo de ejecución, el importe a subvencionar por la Consejería de la Presidencia y Administración Local de la Junta de Andalucía en concepto de coste de materiales se verá automáticamente modificado, de conformidad con

los límites máximos expresados en el artículo 5.3 de las bases reguladoras, provocando la pérdida del derecho al cobro de esas cuantías y/o el reintegro de lo percibido en exceso, en su caso; modificación del importe que se notificará a la entidad beneficiaria, conforme a lo dispuesto en la Estipulación Sèptima.

En relación con la aportación que realice la Administración de la Junta de Andalucía, correspondiente al estado de gastos de la Consejería de la Presidencia y Administración Local dentro del Presupuesto de la Comunidad Autónoma vigente y el que apruebe el Parlamento de Andalucía para la anualidad 2017, se distribuye para los diferentes ejercicios presupuestarios de vigencia del Convenio, de acuerdo con lo siguiente:

) Una cuantía máxima de 4.594.507,88 euros (cuatro millones quinientos noventa y cuatro mil quinientos siete euros con ochenta y ocho céntimos) con cargo a la partida presupuestaria 0100010000/G/81A/76300/00/2016, que se corresponde con el 60% del importe concedido, el cual se abonará en un solo pago que se propondrá en el ejercicio 2016, una vez firmado el presente Convenio.

b) Una cuantía máxima de 3.063.005,25 euros (tres millones sesenta y tres mil cinco euros con veinticinco céntimos) con cargo a la partida presupuestaria 0100010000/G/81A/76300/00/2017, que se corresponde con el 40% restante del importe concedido, el cual se abonará en dos pagos a lo largo del primer semestre de la segunda anualidad, que se propondrán en los meses de marzo y junio. Las propuestas de pago se tramitarán conforme a lo siguiente:

* La propuesta de pago correspondiente al mes de marzo, por importe del 30%, requerirá que la Diputación Provincial de Córdoba haya presentado el modelo incluido en el Anexo 2 de la convocatoria conforme a lo dispuesto en el artículo 14.1.c) de las bases reguladoras, y su aceptación por la Consejería de la Presidencia y Administración Local.

* La propuesta de pago correspondiente al mes de junio, por importe del 10%, requerirá que la Diputación Provincial de Córdoba haya ratificado el contenido del Anexo 2 presentado en el primer pago del ejercicio 2017 o la actualización del mismo, en su caso, antes del 10 de junio de 2017; y su aceptación por la Consejeríade la Presidencia y Administración Local, así como haber presentado el Anexo 3 de la Resolución de convocatoria con datos a 28 de febrero de 2017.

Dicha aportación estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes, conforme a lo establecido en el artículo 119.2.j) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. Los expedientes de gasto de las subvenciones concedidas deberán someterse a fiscalización previa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 119.3 de la citada ley.

En el caso de producirse disponibilidad presupuestaria en los créditos afectados al PFEA en el ejercicio corriente por la Junta de Andalucía, podría ampliarse la cuantía y, en consecuencia, el porcentaje a abonar en el ejercicio 2016 por la Junta de Andalucía, y minoraría el ejercicio 2017 mediante el oportuno reajuste de anualidades, cuyo procedimiento llevará a cabo de oficio la Dirección General de Administración Local, notificándose a la Diputación Provincial para su conocimiento, actuación que expresamente consienten las partes en este acto y que no requerirá nuevo acuerdo al respecto ni formulación de adenda a este documento.

La aportación de la Consejería de la Presidencia y Administración Local será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de que el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Los pagos se efectuarán mediante transferencia bancaria a la cuenta que la entidad beneficiaria haya indicado en su solicitud y de conformidad con el calendario autorizado por la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía o, en su defecto, en las propuestas de pago autorizadas por esta.

La aportación que lleve a cabo la Diputación Provincial de Córdoba se imputará a la aplicación presupuestaria 310.1512.76204 "Subvención Ayuntamientos Materiales Obras PFEA, con cargo al ejercicio 2016, por importe de 2.552.504,38 €.

Cuarta.- Vigencia.

El presente Convenio desplegará sus efectos desde la fecha de su firma y tendrá como duración el tiempo necesario para la completa justificación de las subvenciones y de los compromisos en él asumidos correspondientes al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2016.

Quinta.- Obligaciones de las partes.

La Administración de la Junta de Andalucía se compromete a la entrega de los fondos a la cuenta determinada por la Diputación Provincial de Córdoba de conformidad con lo establecido el artículo 18.4 de la Orden de 14 de junio de 2016.

La Diputación Provincial de Córdoba se compromete a la distribución de los fondos, correspondientes a su aportación y a la de la Administración de la Junta de Andalucía, para su posterior entrega a las Entidades Locales beneficiarias del Programa de Fomento de Empleo Agrario 2016, salvo que la Diputación Provincial de Córdoba tenga encomendada la realización de las actuaciones afectas al mencionado Programa, en cuyo caso se encargará de gestionar los fondos directamente.

En todo caso, la Diputación Provincial informará sobre los proyectos de obras y servicios aprobados por el SEPE en el marco del PFEA 2016, conforme se establece en el artículo 14.1.c) de la Orden de 14 de junio de 2016 y al régimen en él previsto, mediante la presentación, en el plazo de diez días a partir de la fecha fijada en la Resolución de convocatoria, del modelo incluido en el Anexo 2 de la misma.

Igualmente, informará, mediante la presentación del modelo incluido en el Anexo 3 de la Resolución de convocatoria, sobre los pagos efectuados por la Diputación Provincial a las Entidades Locales de su provincia que ejecutan por sí mismas los proyectos de obras y servicios afectados al PFEA 2016, con indicación de la Entidad Local, denominación del proyecto de obras y servicios y la fecha de inicio de ejecución del mismo, conforme a lo establecido en el artículo

14.1.d) de las bases reguladoras y al régimen en él previsto, debiendo presentarse en el plazo de quince días a contar desde cada una de las fechas indicadas en la Resolución de convocatoria, en el supuesto de que no tenga encomendada la realización de los proyectos de obras afectos al mencionado Programa.

La Diputación Provincial, en todo caso, colaborará en el seguimiento y evaluación del grado de cumplimiento de los objetivos previstos que se efectuará por el Servicio de Administración Local de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, coordinada por la Dirección General de Administración Local.

A tal efecto y siempre que la disponibilidad de los recursos humanos de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba lo permita, se comprobará, en el lugar, la ejecución de una selección de los proyectos subvencionados y el cumplimiento del objetivo. Las Entidades Locales cuyos proyectos de obras y/o servicios se encuentren afectados al PFEA se someterán a las actuaciones de comprobación que aquellas realicen, aportando cuanta información y documentación les sea requerida al efecto (proyecto de obras, certificación final de obra, número de jornales y contrataciones estimadas, entre otras).

Asimismo, deberán cumplirse el resto de obligaciones del artículo 14 de la Orden de 14 de junio de 2016.

Sexta.- Plazo de Ejecución.

El plazo de ejecución de los proyectos de obras y servicios que sean financiados por la Administración de la Junta de Andalucía en la provincia de Córdoba arreglo a la Orden de 14 de junio de 2016, comenzará de conformidad con la fecha establecida por el Servicio Público de Empleo Estatal y deberán quedar totalmente ejecutados antes del 30 de junio del año 2017, salvo que se conceda una prórroga por el SEPE, en cuyo caso el plazo de ejecución quedará ampliado, automáticamente, hasta la fecha en que dicha prórroga concluya, conforme a lo dispuesto en la Disposición Séptima del presente Convenio, sin que sea preciso a tales efectos modificación alguna de de las presentes estipulaciones

Séptima.- Modificación del acto finalizador del procedimiento de concesión.

Las modificaciones reguladas en el artículo 16 de las bases reguladoras, referido al plazo de justificación, así como la disminución de la aportación inicial del SEPE para mano de obra y el reajuste de anualidades, estarán sujetos a lo establecido en los artículos 18.1 y 2 de la Orden que aprueba las bases reguladoras, y no requerirá adenda al presente Convenio, dado el carácter automático y/o de urgencia de los mismos.

Octava.- Actuaciones de difusión y publicidad.

La Diputación Provincial de Córdoba, deberá hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención, que la misma está subvencionada por la Administración de la Junta de Andalucía, con mención de la Consejería de la Presidencia y Administración Local de la Junta de Andalucía y utilizando un lenguaje no sexista.

En particular, las entidades que integran la Administración Local andaluza que ejecuten proyectos de obras deberán dar la publicidad adecuada y no sexista a cada obra colocando, en lugar visible, un cartel en el que consten expresamente las entidades que cooperan en la financiación de la misma, desde el inicio hasta la finalización de las obras. La dimensión del cartel de obra estará en función de la importancia de la actuación, su ubicación y la distancia de visualización.

El logotipo de identificación corporativa de la Junta de Andalucía en dicho cartel deberá ajustarse al Decreto 245/1997, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y Administración de la Junta de Andalucía.

Novena.- Justificación.

Le corresponde a la Diputación Provincial de Córdoba la obligación de justificar la aplicación de los fondos percibidos de la Administración de la Junta de Andalucía para la financiación de los costes de materiales de los proyectos de obras y servicios a ejecutar por las entidades que integran la Administración Local Andaluza, en el marco del Programa de Fomento de Empleo Agrario 2016 y en colaboración con el Servicio Público de Empleo Estatal.

La Diputación Provincial de Córdoba deberá remitir al órgano competente a través del Registro Telemático único la justificación acreditativa del empleo de las cantidades recibidas mediante certificado de la Intervención de la Diputación Provincial, a partir del día siguiente a la finalización del plazo de ejecución hasta el 30 de noviembre de 2017, salvo el supuesto de prórroga previsto en el artículo 15 de las bases reguladoras, en cuyo caso la justificación final se deberá realizar en el plazo de 5 meses desde la expiración de aquélla.

La certificación será firmada por la persona titular de dicha Intervención, y acreditará el empleo de las cantidades a la finalidad para las que fueron concedidas. La información que deberá facilitarse se recoge en los modelos incluidos en los Anexos 4 y 5 de la Resolución de convocatoria, según se trate de una justificación parcial o final, respectivamente.

En el supuesto de que se reflejen en el Anexo 5 (Justificación final) cantidades a reintegrar a la Junta de Andalucía deberá adjuntarse, además, carta de pago por dicho importe, acreditativa de la devolución voluntaria a iniciativa de las entidades beneficiarias. Para ello, deberá requerirse a la Dirección General de Administración Local, a través de la plataforma, para que proceda a su confección.

En todo caso, la justificación final deberá comprender el gasto total de la actividad subvencionada aunque la cuantía de la subvención sea inferior.

Se consideran gastos realizados los contraídos con anterioridad a la finalización del período de justificación, mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente sobre los que haya recaído un acto de reconocimiento y liquidación de la obligación, independientemente de cuando se produzca la efectividad del pago.

Décima.- Evaluación de resultados.

La evaluación del Programa de Fomento de Empleo Agrario se realizará sobre la base de los datos que periódicamente se recogerán para conocer el estado de la situación y los progresos obtenidos en la ejecución.

Para el seguimiento de la información obtenida, a petición de la Diputación Provincial de Córdoba, se celebrará la puesta en común del trabajo realizado, en el lugar y fecha que se fije de mutuo acuerdo, con objeto de analizar la información obtenida y realizar las propuestas y correcciones necesarias.

Undécima.- Interpretación.

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio de Colaboración deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes, a través de la Comisión Mixta del Convenio.
Dicha Comisión estará integrada por tres personas en representación de la Administración de la Junta de Andalucía, designadas por la persona titular de la Consejería de la Presidencia y Administración Local, y por tres personas en representación de la Diputación Provincial de Córdoba, designadas por la persona titular de su Presidencia. El órgano colegiado que se constituya tendrá una composición bilateral y paritaria, se reunirá cuantas veces sea necesario y adoptará sus acuerdos por mayoría, sin perjuicio de que se autoorganice mediante la aprobación de un reglamento interno. En el caso de que no apruebe la regulación de su autoorganización, se regirá por la normativa general para los órganos colegiados contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Si no pudiera alcanzarse un acuerdo al respecto, las controversias que pudieran originarse serán del conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Duodécima.- Extinción.

Las causas que podrían dar lugar a la extinción de este Convenio, además del transcurso del plazo temporal previsto en la estipulación cuarta, serán las siguientes:

1. Cuando las partes consideren cumplidos los objetivos del Convenio. En este caso las partes lo expresarán así por escrito, el cual se unirá al presente Convenio.

2. El incumplimiento, por alguna de las partes firmantes, de las estipulaciones establecidas en el presente Convenio.

3. Por mutuo acuerdo de las partes.

En los supuestos anteriores de extinción anticipada del Convenio, las actuaciones efectivamente iniciadas pero no concluidas se valorarán en el estado que presenten a ese momento con los medios que se establecen en el artículo 33 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, liquidándose en su proporción las subvenciones entregadas de conformidad con el presente Convenio, corriendo a cargo de la parte responsable, si la hubiese, la restitución de dichas cantidades, sin perjuicio de lo establecido para la Diputación Provincial de Córdoba en los artículos 20 y 21 de la Orden de 14 de junio de 2016 y artículo 37 y siguientes de la citada Ley 38/2003.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio, en el contenido del cual se afirman y ratifican, en la ciudad y fecha en el encabezamiento expresados.

El Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejero de la Presidencia y Administración Local,

Fdo.: Manuel Jiménez Barrios

El Presidente de la Diputación de Córdoba,

Fdo.: Antonio Ruiz Cruz